



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 03 de Julio de 2025

**RESOLUCION N° -2025-P/JNE**

**VISTOS:**

El Memorando N.º 000158-2025-P/JNE, del 20 de junio de 2025, de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones; y el Informe N.º 000047-2025-OGAJ/JNE, del 3 de julio de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones, entre las cuales se encuentran la de administrar justicia en materia electoral, la de velar por el cumplimiento de las normas electorales, y la de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales. De la misma manera, los literales b) y c) del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señalan como funciones de este organismo constitucional autónomo, la de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales;

Que, con fecha 4 de mayo de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional. El numeral 3.5 del artículo III de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, define a la Consulta Popular como el "mecanismo conducido e implementado por los organismos autónomos que conforman el Sistema Electoral mediante el cual la población involucrada expresa su opinión respecto a una determinada acción de demarcación territorial";

Que, el artículo 23 del citado reglamento regula el proceso excepcional de anexión territorial intradepartamental de centros poblados; el artículo 25 regula el proceso excepcional de anexión territorial intradepartamental de distritos; el artículo 27 contiene disposiciones referidas al proceso excepcional de anexión territorial interdepartamental de centros poblados; y el artículo 29 regula el proceso excepcional de anexión territorial interdepartamental de distritos; disponiendo la norma, en cada caso, que la implementación de la consulta popular para cada proceso, está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, sin contener disposiciones que regulen dicha implementación;

Que, ante el vacío normativo encontrado, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 000047-2025-OGAJ/JNE, considera necesario y jurídicamente viable, la conformación de un equipo de trabajo para el análisis y elaboración de propuestas para viabilizar las consultas populares con fines de demarcación territorial, en el marco de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional; y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM;

En uso de las atribuciones de las que está investida esta Presidencia;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la conformación de un grupo de trabajo, con el objeto de elaborar una propuesta para implementar las consultas populares con fines de demarcación territorial, integrado por un representante titular y un suplente de las siguientes áreas de la entidad:

- a. Gabinete de Asesores de la Presidencia, quien lo preside
- b. Secretaría General, quien tiene a cargo la secretaría técnica





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- c. Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales
- d. Oficina General de Asesoría Jurídica
- e. Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El grupo de trabajo conformado en el artículo primero de la presente decisión convoca a la Presidencia del Consejo de Ministros a las sesiones, a fin de recibir los aportes técnicos necesarios para viabilizar la implementación de las consultas populares con fines de demarcación territorial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El grupo de trabajo presenta a la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones su propuesta y el informe que la sustente, en un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de la aprobación de la presente decisión. Excepcionalmente, y por motivos debidamente justificados, la Presidencia puede otorgar un plazo adicional no mayor a 30 días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **Poner** en conocimiento la presente decisión de las áreas indicadas en el artículo primero.

**ARTÍCULO QUINTO.-** **Publicar** la presente resolución en la intranet y en el portal institucional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Firmado Digitalmente  
**ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO**  
PRESIDENTE  
**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

